

San José de Cúcuta, 04 de octubre del 2024

Señor

Teniente Coronel. JUAN DAVID PEDRAZA MARTINEZ
Director Central Administrativa y Contable Regional Cúcuta
Ordenador del Gasto

ASUNTO: CONCEPTO JURIDICO sobre sobre la modificación al contrato N° 019-CD-CENACCUCUTA-2024, cuyo objeto es **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ASESOR Y ORIENTADOR JURÍDICO PARA EL CEFAM DE LA BR30** se permite precisar lo siguiente:

1) Que entre las partes se suscribió el día 30 de enero de 2024 el CONTRATO N° 019-CD-CENACCUCUTA-2024, cuyo objeto es PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ASESOR Y ORIENTADOR JURÍDICO PARA EL CEFAM DE LA BR30 de conformidad con los estudios previos realizados y la propuesta presentada por EL CONTRATISTA, la cual hace parte integral del contrato. 2) Que el valor del contrato, se fijó en la suma de TREINTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$38.000.000). 3) Que el plazo para la ejecución es de diez (10) meses a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato y la suscripción del acta de inicio 4) Que el contrato inició su ejecución el día 01 de febrero de 2024 con fecha de finalización 30 de noviembre de 2024. 5) Que, de conformidad con lo manifestado por la supervisora del contrato en oficio de radicado N° 2024630026257763 de fecha 03 de octubre de 2024, fue autorizada por el Comando de Personal del Ejército Nacional una adición al contrato por valor de TRES MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$3.800.000) y una prórroga por un (01) mes, así que solicita la realización de la adición y prórroga al contrato con el fin de dar continuidad a los procesos de asesoría y orientación jurídica en CEFAM de la Trigésima Brigada para que se continúen desarrollando actividades encaminadas al fortalecimiento familiar. Por lo anterior se requiere estudiar la viabilidad de aceptar la adición y prórroga al contrato, teniendo en cuenta que la normatividad vigente en contratación estatal permite modificar el contrato cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para “(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación”, entre otros (...)” y en consecuencia asegurar el cumplimiento de los fines esenciales del estado.

Me permito emitir el respectivo concepto en los siguientes términos:

Página 1 de 3

PATRIA HONOR LEALTAD

Avenida Primera Vía al Pórtico Barrio San Rafael "Cantón Militar San Jorge",
San José de Cúcuta, N.S.

Email: cenaccucuta@buzonejercito.mil.co - www.ejercito.mil.co



1. DEL RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN

La normatividad vigente en contratación estatal permite modificar el contrato cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros (...)" y en consecuencia asegurar el cumplimiento de los fines esenciales del estado.

El artículo 40 de la Ley 80 de 1993 reza que: *En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración.*

(...)

Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales.

2. DEL CASO CONCRETO

Sobre el particular se debe analizar cada uno de los requisitos de carácter jurídico para determinar si es viable la modificación al contrato 019-CD-CENACCUCUTA-2024,

- a. La modificación se efectúa con fundamento en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 y normatividad concordante sobre la materia.
- b. El objeto del CONTRATO es PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ASESOR Y ORIENTADOR JURÍDICO PARA EL CEFAM DE LA BR30 de conformidad con la oferta presentada por EL CONTRATISTA, la cual hace parte integral del contrato.
- c. El valor actual del contrato, corresponde a la suma de TREINTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$38.000.000) y el plazo para la ejecución hasta el 30 de noviembre de 2024 contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.
- d. El contrato se encuentra en ejecución a la fecha y el presupuesto asignado para la adición corresponde a la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$3.800.000).
- e. La adición se encuentra respaldada por el Certificado de Disponibilidad presupuestal N° 3724 de fecha 24 de enero de 2024 con modificación de fecha

27 de septiembre de 2024.

- f. Las partes que suscribirán el otro si al contrato, se encuentran debidamente facultados para ello y por lo tanto pueden obligarse y comprometerse amplia y suficientemente, todo lo cual, se acredita con los documentos que se anexan y hacen parte del modificatorio.
- g. La jurisprudencia y normatividad vigente sobre contratación estatal permiten realizar la modificación al contrato consistente en la adición y prórroga con el fin de garantizar la continuidad de la prestación del servicio y, en consecuencia, la debida ejecución del contrato y el cumplimiento de los principios de la contratación estatal.
- h. Con la modificación, además de garantizar el servicio para la unidad centralizada apoyada, permite a su vez el cumplimiento de las funciones misionales de la entidad y evidencia el cumplimiento de los principios de la contratación estatal.

3. RECOMENDACIÓN

Teniendo en cuenta los antecedentes enunciados y la previsión de las normas citadas se considera viable jurídicamente la adición y prórroga al contrato No. 019-CD-CENACCUCUTA-2024.

Atentamente,


ABG. VIVIANA CARRILLO QUINTERO
Asesora jurídica CENAC CÚCUTA

PATRIA HONOR LEALTAD

Avenida Primera Vía al Pórtico Barrio San Rafael "Cantón Militar San Jorge",
San José de Cúcuta, N.S.

Email: cenaccucuta@buzonejercito.mil.co - www.ejercito.mil.co

Página 3 de 3

